

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 191-2022-A-MDP/LC

Pichari, 24 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

La Opinión Legal Nº 362-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 18 de mayo de 2022 del Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, Informe Nº 338-2022-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 11 de mayo de 2022, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas, Oficio Nº 0233-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 3 de mayo de 2022, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la cantera de **Platanal**, margen derecha del rio Apurímac, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de **Platanal**, margen derecha del rio Apurímac, recibida con fecha 26 de abril de 2022, del Sr. Moisés Aguilar Huaylla, identificado con DNI Nº 41848088 con domicilio en Urbanización Valle Dorado Mz. "L" Lote Nº 14 en el distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan los aguas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

RTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Sr. MOISÉS AGUILAR HUAYLLA, identificado con NI Nº 41848088, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA de PLATANAL del sector Omaya, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

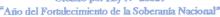
38 6 M2

GERENCIA MUNICIPAL S

Arq. Minches Spinora Cardends Convencion Constitution Con



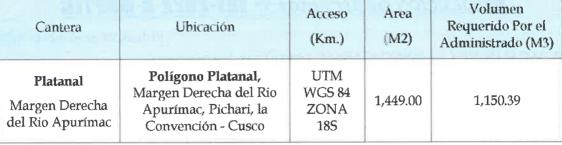
LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521



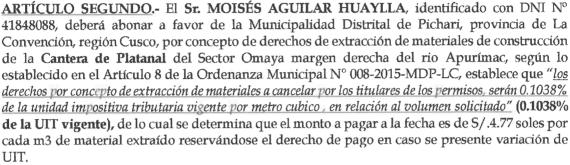














Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 1,150.39 m3 y el derecho por m3 es de S/.4.77 soles, el monto que el Sr. MOISÉS AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI Nº 41848088, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/. 5.487.36 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete con 36/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- El Sr. MOISÉS AGIILAR HUAYLLA, identificado con DNI Nº 41848088, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2022; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Sr. MOISÉS AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI Nº 41848088, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Tesorería y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Dr. Maximo Oreioxi Cabezas